

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ (CEVI)*

I. ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Alcance del Reglamento

El presente *Reglamento* regirá la organización y el funcionamiento del *Comité* de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la *Convención* Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “*Convención de Belém do Pará*” (MESECVI), en adelante, respectivamente, el *Comité*, y la *Convención*.

El *Comité*, el órgano técnico del Mecanismo, cumplirá sus funciones en el marco de los propósitos, principios fundamentales, características y demás disposiciones establecidas en el Estatuto del MESECVI, en adelante el Estatuto, de las decisiones que adopte la *Conferencia* de los *Estados Parte*, en adelante la *Conferencia*, y, en lo pertinente, de la Carta de la OEA.

Los casos no previstos en este *Reglamento* y que no lo estén en el Estatuto ni en la Carta de la OEA, podrán ser resueltos por el *Comité* en consulta con la *Conferencia*.

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS

Artículo 2. Composición del Comité

El *Comité* estará integrado por expertas/os en la esfera abarcada por la *Convención* y ejercerán sus funciones de manera independiente, autónoma y a título personal. Las/os expertas/os no participarán en la evaluación de su propio país. En ningún caso podrá ser entendido que su participación es a nombre gubernamental.

* Adoptado por la OEA el 23 de agosto de 2005 y modificado el 11 de septiembre de 2013, en la Décima Reunión del Comité de Expertas/os- CEVI.

El Estado deberá otorgar las garantías pertinentes a su experta para que concurra a través de su participación efectiva durante toda la ronda de evaluación para la que fue designada.

La selección de expertas/os titulares y suplentes, para efectos de la designación, serán convocados por un mecanismo de consulta a través de un proceso participativo con la sociedad civil. Cada Estado notificará por escrito la designación de sus Expertas/os Titulares y/o Suplentes a la Secretaría Técnica.

En caso de no existir experta/o titular designada/o, se entenderá que el/la suplente participará como titular, en cuyo caso el Estado Parte deberá proceder a la selección y designación de un/a suplente. La experta designada continuará ejerciendo sus funciones en tanto su cambio no sea comunicado de manera oficial a la Secretaría del MESECVI.

Las/os expertas/os titulares y suplentes del *Comité* deberán tener conocimientos técnicos sólidos y experiencia en los diferentes temas abarcados por la *Convención*.

Las/os experta/os ejercerán sus funciones por lo menos durante un período de cuatro años a través de su participación efectiva durante las reuniones y desde su país cuando así se requiera. El Estado procurará no realizar un cambio de Experta durante el desarrollo de una Ronda de Evaluación Multilateral.

Los *Estados Parte* asegurarán la estabilidad y continuidad de la/del experta/o durante todo el proceso de evaluación para facilitar el desarrollo de las tareas. Cada *Estado Parte* será responsable de la participación de su experta/o. Cada uno de los *Estados Parte* acordará establecer una partida de gastos destinada a facilitar la participación de la Experta.

Los *Estados Parte* deberán comunicar a la Secretaría del MESECVI el nombre y datos personales, tales como dirección, correo electrónico, teléfono y fax de un/a experta/o y de, por lo menos, una/un suplente. Cada Estado Parte deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría cualquier cambio en la designación de sus expertas/os en el *Comité*.

Artículo 3. Funciones del Comité

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto, el *Comité* será responsable del análisis técnico de la implementación de la *Convención* por los *Estados Parte*. En cumplimiento de este cometido, el *Comité* desempeñará las siguientes funciones:

- a. Adoptar su cronograma de trabajo anual y la metodología para el desarrollo de cada ronda de evaluación multilateral, para lo cual la Secretaría elaborará una propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.a. de este *Reglamento*.
- b. Seleccionar las disposiciones de la *Convención* cuya implementación

por todos los *Estados Parte* será objeto de evaluación, en especial los artículos 7 y 8 de la misma.

c. Decidir la duración del período que se dedicará a este trabajo, el cual se denominará ronda¹.

d. Adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para cada ronda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de este *Reglamento*.

e. Determinar la conformación de los subgrupos encargados de analizar la información recibida de los *Estados Parte* que les sean asignados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de este *Reglamento*. Elegir a las/os coordinadoras/es de los subgrupos y a sus suplentes según sea necesario.

f. Adoptar los informes de evaluación en relación con cada Estado Parte (informes de país) y el informe hemisférico al terminar cada ronda, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en los artículos 19 al 24 de este *Reglamento*, y elevarlos a la *Conferencia*, conforme al artículo 6.2. del Estatuto.

g. Promover y facilitar la cooperación entre los *Estados Parte* y las organizaciones de la sociedad civil, así como con los organismos internacionales y agencias de cooperación, en el marco de lo dispuesto en la *Convención* y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto y el artículo 7.n. de este *Reglamento*.

h. Aprobar su informe anual de actividades, el cual será remitido a la *Conferencia*.

i. Analizar periódicamente el funcionamiento del MESECVI y formular las recomendaciones que considere pertinentes a la *Conferencia*.

j. Solicitar la asistencia y lineamientos de la *Conferencia*, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

k. Aprobar el formulario para el seguimiento de la implementación de recomendaciones a los países.

l. Formular las recomendaciones, cuando lo estime pertinente, a los *Estados Parte*, para que adopten las medidas necesarias, a favor de los derechos humanos de las mujeres, cuando situaciones específicas ameriten un pronunciamiento especial. A tal efecto, la Secretaria Técnica, remitirá la información pertinente.

1 Conforme a la práctica de otros mecanismos de evaluación interamericanos, la duración de las rondas es de dos años, dedicando el tercer año al seguimiento de la implementación de las recomendaciones emanadas de cada ronda.

Artículo 4. Presidente/a del Comité

El *Comité* elegirá por consenso entre sus miembros a un/a Presidente/a y dos Vicepresidentes/as, teniendo en cuenta el principio de representación geográfica. De no ser posible, los/las elegirán por mayoría simple de sus miembros. Los/las Vicepresidentes/as colaborarán con el/la Presidente/a para el mejor desempeño de sus funciones. El/la Presidente/a y sus Vicepresidentes/as desempeñarán sus funciones por el período de dos años, con la opción a ser reelegido/a por un período adicional. En caso de ausencia temporal o impedimento del/de la Presidente/a, lo/la sustituirá uno de los/las Vicepresidentes/as y el *Comité* elegirá a un/a nuevo/a Vicepresidente/a.

Artículo 5. Funciones del/de la Presidente/a

- a. Abrir y clausurar las sesiones plenarias y dirigir los debates.
- b. Someter a la consideración del *Comité* los puntos del temario, incluyendo un tema que considere de interés colectivo, acompañado de una metodología para su tratamiento.
- c. Coordinar con la Secretaría las actividades relacionadas con el funcionamiento del *Comité*.
- d. Representar al *Comité* en la *Conferencia* y ante los órganos de la OEA.
- e. Someter a consideración del *Comité* las propuestas sobre composición y asignación de tareas a los subgrupos que analizarán la información recibida de los *Estados Parte*.
- f. Las demás funciones que le confiera este *Reglamento*.

Artículo 6. Secretaría del Comité

La Secretaría del *Comité*, conforme al artículo 5.4. del Estatuto, será ejercida por la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Permanente de la CIM, con el asesoramiento, cuando corresponda, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otras áreas pertinentes de la Secretaría General.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría del Comité

La Secretaría cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elaborar un proyecto de cronograma de trabajo anual que someterá a la consideración del *Comité*.
- b. Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la *Convención* a ser consideradas en cada ronda y someterlas a consideración del *Comité*, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17 y siguientes, y en particular el artículo 27 de este *Reglamento*.

- c. Enviar simultáneamente las convocatorias de las reuniones del *Comité* a las/os expertas/os y, a través de las misiones permanentes, a las autoridades nacionales competentes y/o a las delegadas titulares ante la CIM.
- d. Preparar el proyecto de temario para cada reunión del *Comité* y someterlo a la aprobación del/de la Presidente/a.
- e. Prestar servicios de secretaría al *Comité* y a los subgrupos de expertas/os en todo el proceso de evaluación, incluso en la elaboración del informe hemisférico al final de cada ronda.
- f. Elaborar, junto con el/la Presidente/a del *Comité* y los Coordinadores de los subgrupos, el proyecto de informe final que se presentará al *Comité*, de conformidad con el artículo 24.
- g. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del *Comité* y, una vez éste sea aprobado por el *Comité*, remitirlo a la *Conferencia*.
- h. Custodiar todos los documentos y archivos del *Comité*.
- i. Difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el MESECVI, así como los informes de país y el informe hemisférico al final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en este *Reglamento* y el Estatuto.
- j. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre las/os expertas/os como del *Comité* con la *Conferencia*, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones.
- k. Poner en conocimiento de las/os integrantes del *Comité* las comunicaciones que reciba para ser sometidas a su consideración.
- l. Elaborar las actas resumidas de las reuniones del *Comité* y llevar el archivo de las mismas.
- m. Asesorar a las/os integrantes del *Comité* en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
- n. Promover y organizar programas de cooperación técnica, en coordinación con otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación, para apoyar a los *Estados Parte* en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el *Comité*.
- o. Elaborar el proyecto de formulario para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a los países y presentarlo al *Comité* para su aprobación.
- p. Las demás que le encargue el *Comité*, o que correspondan a la Secretaría para el efectivo cumplimiento de sus funciones.
- q. Informar al *Comité* sobre situaciones, tanto a nivel regional como por

país, que ameriten su atención especial, y preparar en su caso, a solicitud del/de la Presidente/a las comunicaciones requeridas.

Artículo 8. Sede

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Estatuto, el *Comité* tendrá su sede en la Secretaría Permanente de la CIM.

El *Comité* podrá celebrar reuniones en un Estado Parte distinto al país sede, de conformidad con el artículo 11.1 del Estatuto.

Artículo 9. Autoridad Nacional Competente

Cada Estado Parte designará a una autoridad nacional competente que servirá de enlace con la Secretaría del MESECVI.

Artículo 10. Observadores

De acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1. y 10.1 del Estatuto, los Estados Miembros de la OEA que no son parte de la *Convención* podrán ser invitados a observar las sesiones plenarias del *Comité* si así lo solicitan.

Artículo 11. Invitadas/os especiales

Las/los expertas/os pueden proponer al *Comité*, por intermedio del/de la Presidente/a, la participación de invitadas/os especiales en las reuniones para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas.

Artículo 12. Financiamiento. Contribuciones voluntarias y sub-fondo de solidaridad

Las actividades del *Comité* se financiarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto, que establece un fondo específico.

En el marco del artículo 11.1 del Estatuto, se creará un subfondo de solidaridad que asegure la participación de las/os expertas/os de aquellos países que, por circunstancias especiales, no puedan financiar su participación. Dicho subfondo de solidaridad será administrado por la Secretaría del MESECVI.

Los Estados y/u organismos que realicen contribuciones financieras voluntarias y aportes técnicos o en especie deberán expresar claramente el destino de los mismos. Asimismo se identificarán recursos adicionales con el apoyo de las agencias de cooperación internacional y/u organismos multilaterales.

En cada reunión de expertas/os se acordará la fecha de la siguiente reunión. Tres meses antes de esa fecha, la/el Presidenta/e del *Comité*, solicitará a la Secretaría Técnica que inicie los trámites correspondientes con los *Estados Partes*, para que de conformidad con el Art. 14 del *Reglamento* se garantice la participación de las/los expertas/os y el quórum establecido.

Artículo 13. Idiomas

El *Comité* funcionará con los idiomas de los *Estados Parte*, que a su vez son los idiomas oficiales de la OEA.

Artículo 14. Quórum

Doce miembros del *Comité* constituirán quórum.

Artículo 15. Decisiones

Como regla general, el *Comité* tomará sus decisiones por consenso. En aquellos casos en que se presenten controversias en torno a una decisión, el/la Presidente/a interpondrá sus buenos oficios y realizará todas las gestiones a su alcance con el fin de llegar a una decisión de consenso. Agotada esta etapa y no habiéndose llegado a una decisión de consenso, el tema será sometido a votación. Si la decisión se refiere a la adopción del informe final de un país o a la modificación de este *Reglamento*, la decisión se tomará por las dos terceras partes de las/os expertas/os presentes en la reunión.

En los demás casos, la decisión se adoptará por la mitad más uno de las/os expertas/os presentes en la reunión. En este último caso, los votos podrán ser en favor, en contra o de abstención.

Ningún/a experto/a podrá participar en la votación sobre el proyecto de informe de su propio país.

Artículo 16. Comunicaciones y distribución de documentos

Con el objeto de agilizar su distribución y disminuir los costos respectivos, las comunicaciones entre la Secretaría y las/los expertas/os y viceversa, así como los documentos para ser considerados por éstos, individualmente, en los subgrupos de análisis o en el plenario del *Comité*, se remitirán por correo electrónico y simultáneamente a la Misión Permanente ante la OEA del respectivo Estado Parte. Las respuestas a los cuestionarios por los *Estados Parte* y cualquier otro documento o información generados durante el proceso de evaluación se remitirán a la Secretaría del *Comité* a través de las misiones permanentes por correo electrónico, fax o correo convencional.

III. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

Artículo 17. Generalidades

Se realizará una primera ronda de evaluación multilateral para el análisis simultáneo de los informes de todos los *Estados Parte*, que podrá ser seguida de otras rondas de evaluación cuyo contenido y metodología serán determinados posteriormente por el propio *Comité*.

La duración de las rondas será de dos años, dedicando el tercer año al seguimiento de la implementación de las recomendaciones emanadas de cada ronda.

Artículo 18. Cuestionario, cronograma de trabajo y metodología de evaluación

La Secretaría del *Comité* elaborará las propuestas de cuestionario, cronograma de trabajo y metodología para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la *Convención* y las remitirá a las/os expertas/os de todos los *Estados Parte*.

El *Comité* adoptará las versiones finales del cuestionario, el cronograma de trabajo y la metodología de evaluación.

La Secretaría del *Comité* remitirá los cuestionarios a la autoridad nacional competente encargada de coordinar la respuesta del Estado Parte y a las misiones permanentes..

Artículo 19. Respuesta de los Estados Partes al cuestionario

Los *Estados Parte* deberán hacer llegar a la Secretaría del *Comité*, a través de las misiones permanentes, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del cuestionario, la respuesta al mismo, acompañado de un informe ejecutivo sobre la situación de la violencia contra las mujeres en su país, los logros, dificultades y las áreas en las que consideren que la cooperación podría ser fortalecida.

Artículo 20. Subgrupos para el análisis de la información y la elaboración de los informes preliminares

El *Comité*, con base en una propuesta elaborada por la Secretaría, en colaboración con el/la Presidente/a, conformará los subgrupos de análisis y asignará los trabajos en forma aleatoria tomando en cuenta la tradición jurídica de los Estados analizados, la representación regional, el equilibrio idiomático y la distribución equitativa de trabajo entre todas/os las/os expertas/os.

Los subgrupos redactarán los informes preliminares de país, que serán posteriormente sometidos a consideración del plenario del *Comité*.

Ningún/a experto/a podrá participar en la elaboración del informe preliminar de su propio país.

Artículo 21. Análisis de la información y elaboración del informe preliminar

Una vez recibida la respuesta al cuestionario se procederá de la siguiente forma:

- a. Con el apoyo de la Secretaría, cada experta/o miembro de cada uno de los subgrupos de análisis recibirá y analizará, previo a la reunión del

Comité, la información recibida de los *Estados Parte* que se le hayan asignado a su subgrupo y elaborará el proyecto de informe preliminar de un país que le será comunicado, para su posterior análisis en el subgrupo.

b. Finalizada la reunión de los subgrupos de análisis, los proyectos de informe preliminar serán debatidos en el plenario, conforme al artículo 23 del presente *Reglamento*. La Secretaría enviará el informe preliminar a la autoridad nacional competente y a la Misión Permanente correspondiente para que presente a la Secretaría los comentarios o aclaraciones que considere pertinentes dentro del plazo que el *Comité* establezca. Esta información será enviada a las/os expertas/os del subgrupo de análisis para su discusión en la siguiente reunión.

c. Con base en las respuestas del Estado Parte analizado al informe preliminar, la/el experta/o encargada/o de su estudio elaborará una versión revisada del mismo y la remitirá a las/os expertas/os que integran el subgrupo de análisis, por lo menos treinta (30) días antes de la siguiente reunión del *Comité*, que lo considerará en sesión plenaria.

d. En cada reunión del *Comité*, la/el Presidenta/e notificará a éste todos los casos en que no se hayan recibido informes y la información adicional solicitada. En tales casos, el *Comité* podrá transmitir al Estado Parte en cuestión, por conducto del/ de la Presidenta/a, un recordatorio relativo a la presentación del informe o de la información adicional.

e. Si aun después de que se hubiera enviado el recordatorio mencionado en el párrafo d) del presente artículo el Estado Parte no presentara el informe o la información adicional solicitada, el *Comité* podrá incluir una referencia a este respecto en el informe anual del MESECVI a la Asamblea General de la OEA.

Artículo 22. Extensión y forma de los informes de país

El *Comité* considerará y aprobará la estructura de los informes de país de conformidad con las modalidades que hayan sido aprobadas para cada ronda. Todos los informes de país tendrán la misma estructura, serán concisos y no excederán las 20 páginas.

Artículo 23. Consideración y aprobación de los informes de país

Para la consideración y adopción de los informes de país se procederá de la siguiente forma:

- a. Todos las/os expertas/os tendrán acceso a las respuestas de los cuestionarios y a los comentarios presentados por los *Estados Parte*.
- b. Los subgrupos de análisis examinarán la versión revisada de los informes preliminares correspondientes y prepararán los proyectos de

informe de país, que la/el experta/o asignada/o presentará al plenario del *Comité* para su examen.

c. El *Comité* en pleno podrá hacer los cambios que considere necesarios a los proyectos de informe de país, que contendrán las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

d. La Secretaría corregirá los proyectos de informe de país en la forma que lo acuerde el *Comité* y los presentará para su aprobación.

e. Una vez aprobados los informes de país, se remitirán a la autoridad nacional competente y a la Misión Permanente correspondiente. Los *Estados Parte* podrán presentar observaciones adicionales dentro del plazo establecido por el *Comité*.

Artículo 24. Informe final

Al concluir una ronda completa de evaluación, el *Comité* adoptará un informe final que incluya los informes de país y las observaciones de los *Estados Parte*. De igual forma, incluirá un análisis general e integral (informe hemisférico) que identifique las fortalezas y debilidades en la implementación de la *Convención*. El informe hemisférico contendrá, entre otras, las conclusiones y recomendaciones del *Comité*, con base en los informes de país, para fortalecer la cooperación hemisférica en la implementación de la *Convención*, en particular las disposiciones consideradas en dicha ronda.

El/la Presidente/a del *Comité* presentará el informe final a la *Conferencia* y posteriormente será publicado y se elevará a Asamblea de Delegadas de la CIM y a la Asamblea General de la OEA.

IV. SEGUIMIENTO

Artículo 25. Seguimiento

El seguimiento de la implementación de las recomendaciones se efectuará en el año calendario siguiente a la aprobación de los informes de país.

La Secretaría del MESECVI enviará a cada Estado Parte el formulario aprobado por el *Comité* para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a los países para que indique el progreso logrado al respecto, en la fecha que determine el *Comité*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.o. del presente *Reglamento*.

Las respuestas de los países incluirán las medidas específicas adoptadas para avanzar en la implementación de cada recomendación. Los países pueden indicar sus necesidades de asistencia técnica o de otra índole relacionadas con la implementación de las recomendaciones.

La Secretaría compilará las respuestas en un documento preliminar, que el *Comité* utilizará para elaborar el proyecto de informe sobre la implementación de las recomendaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.o. del presente *Reglamento*.

Al terminar la revisión de los informes de todos los *Estados Parte* en cada ronda, el *Comité* emitirá un informe final con las recomendaciones correspondientes, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que haya sido analizado, el cual será remitido a la *Conferencia* y, una vez hecho público, a la Asamblea de Delegadas de la CIM.

El *Comité*, por conducto de la Secretaría Técnica, podrá invitar a un Estado parte que haya indicado sus necesidades de asistencia técnica o de otra índole a que en su informe presentado de conformidad con el artículo 24 del *Reglamento* incluya detalles sobre las medidas adoptadas en respuesta a las conclusiones, observaciones y recomendaciones del *Comité*. Igualmente podrá ser convocado por conducto de la Secretaría Técnica a participar en una audiencia.

En cada período de sesiones del *Comité*, la Secretaría Técnica notificará a éste de todos los casos en que no se hayan recibido informes y la información adicional solicitada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del presente *Reglamento*.

Artículo 26. Informes en el marco de las reuniones plenarias del Comité

Al comienzo de las reuniones del *Comité*, cada Estado Parte podrá presentar por escrito información sobre las medidas adoptadas entre la reunión anterior y la que se inicia con miras a avanzar en la implementación de la *Convención*. La Secretaría siempre incluirá este punto como parte del proyecto de temario para cada reunión del *Comité*.

Artículo 27. Visitas *In loco*

Con miras a prestar asistencia a los *Estados Partes* en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de la *Convención* o como parte del Seguimiento de las Recomendaciones, el *Comité* podrá disponer la realización de visitas a los *Estados Partes* para ello designara por lo menos a dos Expertas. Las visitas podrán llevarse a cabo cuando así lo solicite el Estado Parte o cuando lo considere necesario el *Comité*.

Para el eficaz cumplimiento de esta disposición se solicitarán las facilidades y las garantías necesarias, que serán proporcionadas por el Estado Parte.

V. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 28. Participación de las organizaciones de la sociedad civil

Una vez publicados los documentos correspondientes a los proyectos de cuestionario y metodología de trabajo, así como cualquier otro documento público que el *Comité* considere apropiado difundir; las organizaciones de la sociedad civil, podrán:

a. Presentar, a través de la Secretaría, propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de los documentos mencionados en el párrafo anterior. Estas propuestas deberán ser presentadas con copia electrónica dentro del plazo establecido por la Secretaría y tendrán carácter público.

b. Presentar, a través de la Secretaría, información específica directamente relacionada con el cuestionario y con la implementación de las disposiciones de la *Convención* analizadas en la ronda. Esta información deberá ser presentada con copia electrónica dentro del mismo plazo que el establecido para que los *Estados Parte* respondan al cuestionario.

La Secretaría distribuirá la información que cumpla con las condiciones y plazos dispuestos en este artículo tanto al Estado Parte analizado como a las/os expertas/os del subgrupo de análisis correspondiente.

c. Presentar propuestas en relación con los temas de interés colectivo de las reuniones del *Comité*. Estas propuestas deberán ser presentadas a través de la Secretaría, con copia electrónica, a más tardar un mes antes de la fecha de la reunión en la que el *Comité* considerará dichos temas.

La Secretaría distribuirá estas propuestas a los *Estados Parte* y a las/os expertas/os.

Artículo 29. Distribución de la información y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil

La información y propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior; se distribuirán en los idiomas en que sean presentadas.

La información y las propuestas presentadas por las organizaciones de la sociedad civil que no estén en versión electrónica se distribuirán en la reunión del *Comité* cuando éstas no excedan las diez (10) páginas. Cuando excedan ese número de páginas, las respectivas organizaciones de la sociedad civil deberán hacer llegar a la Secretaría copias para su distribución..

Artículo 30. Participación de las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones del Comité

El *Comité* podrá aceptar las solicitudes de las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, antes del inicio de la reunión formal del *Comité*, la información y propuestas que hubieren hecho llegar de conformidad con el artículo 29 de este *Reglamento*. El *Comité* decidirá la duración de estas presentaciones verbales.

Del mismo modo, el *Comité* podrá invitar a representantes de organizaciones de la sociedad civil a que hagan declaraciones orales durante las reuniones del *Comité* si así éste lo determina, y a que presenten información o documentación que sean pertinentes a las actividades del *Comité* en virtud de lo dispuesto en la *Convención* en las sesiones del *Comité* o del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

El *Comité* podrá celebrar audiencias por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada. La decisión de convocar a las audiencias será adoptada por la/el Presidenta/e del *Comité*, a propuesta de la Secretaría Técnica.

Las audiencias tendrán por objeto recibir exposiciones verbales y escritas sobre hechos nuevos e información adicional a la que ha sido aportada durante el procedimiento.

Las solicitudes de audiencia deberán ser presentadas por escrito con una anticipación no menor a 50 días del inicio de las reuniones del *Comité*, las cuales serán debidamente notificadas a través de su página Web. Las solicitudes de audiencia indicarán su objeto y la identidad de los participantes.

Si el *Comité* accede a la solicitud o decide celebrarla por iniciativa propia, deberá convocar a ambas partes.

La Secretaría Técnica informará a las partes acerca de la fecha, lugar y hora de la audiencia, con una anticipación no menor a un mes de su celebración. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, dicho plazo podrá ser menor.

VI. VIGENCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 31. Vigencia y reforma del Reglamento

El presente *Reglamento* entrará en vigor a partir de su adopción por el *Comité* y podrá ser reformado por éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de este *Reglamento*. Una vez adoptado, el *Reglamento* será distribuido por la Secretaría entre los *Estados Parte*.